Procedimiento nacional italiano de asignación de derechos de tráfico aéreo sujetos a limitaciones

(2008/C 19/07)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 847/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros países, la Comisión Europea publica el procedimiento nacional que figura a continuación para darlo a conocer a todos los titulares de derechos de tráfico interesados, en la medida en que tales derechos estén limitados por acuerdos en materia de servicios aéreos estipulados con terceros países.

«Il Ministro dei Trasporti

Directriz para la asignación de servicios aéreos para destinos exteriores a la Unión Europea en respuesta a solicitudes presentadas por compañías aéreas

Visto el Reglamento CE nº 847/2004, de 29 de abril de 2004, sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros países;

Vistas las observaciones de la Comisión Europea sobre la oportunidad de modificar la Directiva del Ministerio de Transportes, de 7 de julio de 2000, relativa a la directriz para la asignación de servicios aéreos para destinos exteriores a la Unión Europea en respuesta a las solicitudes presentadas por compañías aéreas;

Vista la necesidad de que la asignación de los derechos de tráfico se lleve a cabo con continuidad;

Considerando que es necesario que la asignación de derechos de tráfico para las conexiones aéreas, regulados mediante acuerdos de tráfico con terceros países, se lleve a cabo aplicando criterios objetivos y transparentes en beneficio de los usuarios y del sector del transporte aéreo;

Considerando que es necesario que las compañías comunitarias aéreas dispongan de toda la información oportuna gracias a su publicación electrónica.

Adopta

la presente directriz para la asignación de servicios aéreos en respuesta a las solicitudes presentadas por compañías aéreas, que deroga y sustituye a la anterior Directiva de 7 de julio de 2000.

La presente directriz, el programa de consultas previsto, el conjunto de derechos de tráfico y los correspondientes procedimientos de asignación se pondrán a disposición de las compañías aéreas de la Unión Europea por vía electrónica, y dichos procedimientos deberán llevarse a cabo, según criterios no discriminatorios, con arreglo a los siguientes parámetros:

1. **Objetivos generales:**

   a) desarrollo de los intercambios comerciales y turísticos;

   b) promoción del sector del transporte aéreo y del sistema general de aviación civil;

   c) proliferación de las empresas;

   d) desarrollo del sistema aeroportuario.

2. **Marco de referencia:**

   a) coherencia con la estructura y composición general de los servicios ofrecidos por el sector del transporte aéreo;

   b) operabilidad de las rutas por lo que respecta a las interconexiones entre los diversos acuerdos de tráfico vigentes y a las posibilidades de concretas y racionalmente previsibles de desarrollo;

   c) posibilidad de integración de las conexiones existentes con eventuales rutas futuras, en función de las previsiones de evolución de las relaciones internacionales.

3. **Criterios generales aplicables a las empresas en relación con sus solicitudes:**

a) capacidad financiera;

b) capacidad técnica;

c) capacidad organizativa, que se determinará con arreglo a:

1) los objetivos de la empresa;

2) la red comercial, actual o prevista;

3) el plan de empresa.

4. **Solicitantes idóneos**

Toda persona legítimamente interesada tendrá derecho a obtener información, manifestar su interés y plantear preguntas que deberán evaluarse de forma imparcial.

5. **Criterios específicos de la ruta (calidad del servicio propuesto por los solicitantes) que se establecerán con arreglo a los siguientes elementos:**

a) ventajas para los consumidores y estímulo de la competitividad en el mercado;

b) explotación directa por la compañía aérea;

c) duración de la cobertura temporal (año, temporada, parte de la temporada);

d) grado de utilización de los derechos de tráfico existentes en términos de:

1) lugares de salida y destino y capacidad;

e) distribución y frecuencia;

f) explotación de una ruta que cubra con la mayor amplitud y ramificación posible el territorio nacional mediante servicios aéreos procedentes o con destino a terceros países;

g) articulación del servicio (aeropuerto de salida y de destino, sin escalas, directo con escala o escalas intermedias, otras escalas, trasbordo);

h) red existente y planificación de las conexiones realizadas por la propia compañía o a través de otras compañías;

i) tipos de aeronaves;

j) categorías de servicio propuestas;

k) desglose de tarifas por temporada (alta, baja e intermedia); sistemas de venta abiertos a los usuarios;

l) indicación de la disponibilidad inmediata y concreta de las aeronaves, o de las modalidades de adquisición y financiación;

m) fecha de inicio de los servicios;

n) explotación indirecta (modalidades de explotación, riesgo comercial, relaciones contractuales específicas de la ruta);

o) eventuales servicios u operaciones ya desarrolladas en la ruta (línea regular y/o charter y/o mediante código compartido, franquicia, arrendamiento con tripulación).

6. **Decisiones**

Todas las decisiones se adoptarán en el plazo de sesenta días a contar desde el último día hábil de presentación de las solicitudes.

7. **Salvaguardias:**

a) aplicación del principio "use it or lose it" en caso de no ejecución, retraso en la ejecución, ejecución parcial o suspensión del servicio por causas distintas de la de fuerza mayor, reconocidas por la Administración, de oficio o a petición de otros interesados;

b) posibilidad de suspensión o revocación del servicio concedido por incumplimiento de las normas previstas;

c) prohibición de la cesión de los derechos concedidos sin previa autorización de la administración que los haya otorgado.

La no ejecución o el retraso en la ejecución del servicio, así como la interrupción del mismo durante una temporada aeronáutica, se considerará un elemento negativo a la hora de evaluar la adjudicación de ulteriores rutas.

La presente directriz se enviará a los órganos competentes de control para su aprobación y registro.

Alessandro BIANCHI

Roma, …»